



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010728 05 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución 011500 del 22 de junio de 2022

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

1. CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad de Caldas solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Epidemiología, en investigación, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

1.2. Que mediante la Resolución 011500 del 22 de junio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado del citado programa académico, en consideración del concepto negativo de pertinencia emitido por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, Radicado 292225200414771 del 9 de marzo de 2022.

1.3. Que mediante escrito con radicado 2022-ER-386049 del 10 de julio de 2022, la institución, a través de su Representante legal (E), Luisa Fernanda Giraldo Zuluaga, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución 011500 del 22 de junio de 2022, documento presentado en tiempo y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad de Caldas interpuso recurso de reposición contra la resolución anunciada, a través de la cual se negó el registro calificado al programa académico, acto administrativo donde se plasmó el pronunciamiento negativo de pertinencia emitido por la

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 011500 del 22 de junio de 2022"

Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 011500 del 22 de junio de 2022, fue notificada a la institución mediante correo electrónico del 22 de junio de 2022.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y como quiera que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el ordenamiento, es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expuso sus motivos de inconformidad en relación con el pronunciamiento de no pertinencia del programa académico.

Presentó la institución los argumentos que se reflejan de modo puntual en el concepto de Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud con ocasión de la impugnación propuesta, de la manera como se señala en el acápite siguiente del presente acto administrativo.

5. CONCEPTO DE PERTINENCIA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. Mediante Radicado 202225201392851 del 15 de julio de 2022, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en consideración del recurso de reposición interpuesto por la institución, declaró la pertinencia del programa académico, en los términos definidos en el documento adjunto a este acto administrativo.

5.2. El artículo 2.5.3.2.9.1 , inciso 2 del Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación -, determina que el registro calificado de los programas académicos de instituciones de educación superior acreditadas, su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Igualmente, conforme el mandato contenido en el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011, la pertinencia de los programas académicos del área de la salud es un presupuesto necesario de registro calificado, de tal modo que la declaratoria de pertinencia de la propuesta académica, determina la procedencia del otorgamiento del registro calificado, en los términos requeridos por la institución.

5.3. Este Viceministerio, en consideración de la pertinencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, estima procedente revocar la decisión de no otorgar el registro calificado para el programa de Maestría en Epidemiología, en investigación, a ofrecerse por la Universidad de Caldas, en Manizales (Caldas).

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, contra la Resolución número 011500 del 22 de junio de 2022"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución 011500 del 22 de junio de 2022, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Epidemiología, en investigación, a ofrecerse por la Universidad de Caldas, bajo la modalidad presencial en Manizales (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación del programa:	Maestría en Epidemiología
Maestría en;	Investigación
Título a otorgar:	Magíster en Epidemiología
Lugar de desarrollo:	Manizales (Caldas)
Modalidad:	Presencial
Nro. De Créditos Académicos:	56
Nro. de Estudiantes Primer Período:	25

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Del presente acto administrativo hace parte integral el concepto de pertinencia del programa, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

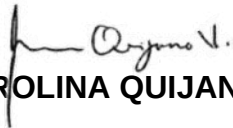
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA

Revisó: José Ignacio Morales Huetio.. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Código de proceso: 57340